

EL EXILIO POLÍTICO DE LOS PETRISTAS EN PORTUGAL (1369-1373)¹

Political exile of the 'petristas' in Portugal (1369-1373)

Covadonga Valdaliso²

Resumen: Los primeros petristas (defensores de la causa de Pedro I de Castilla tras la muerte del rey) son estudiados como exiliados, tratando de definir el exilio en la baja Edad Media y otros conceptos relacionados, como vasallaje, clientela o vínculo de naturaleza.

Palabras clave: Castilla. Portugal. Nobleza. Monarquía. Petrismo. Exilio.

Abstract: The first 'petristas' – Peter I of Castile's supporters after the King's death – are studied as exiles, attempting to define exile in the late Middle Ages and other related concepts, such as vassalage, clientelism, or nature's bond.

Key words: Castile. Portugal. Nobility. Monarchy. 'Petrismo'. Exile.

1. INTRODUCCIÓN: EMPEROGILADOS Y PETRISTAS

Cuando Enrique de Trastámara se hizo coronar rey de Castilla, en 1366, Pedro I abandonó el reino en busca de auxilio. Acudió primero al rey portugués, su tío y homónimo, y más tarde al monarca inglés, Eduardo III. A lo largo de los meses en los que don Pedro estuvo ausente muchos se unieron a la causa de don Enrique, y los que no lo hicieron pasaron a ser llamados *emperogilados*. Este calificativo derivaba de uno de los principales argumentos utilizados por la propaganda enriqueña: la supuesta ilegitimidad de Pedro I. Es de suponer que fue en los discursos orales (arengas, pregones, romances,...) en donde estas acusaciones debieron cobrar mayor fuerza; pero la documentación conservada también las registra. En ella el monarca es tachado de ilegítimo tanto por su origen como por su modo de gobernar³. La ilegitimación de origen se divulgó a través de historias que hacían referencia a una supuesta identidad oculta de don Pedro, quien en algunas era hijo de un judío, y en otras de un amante de doña María de Portugal. Los documentos recogieron indirectamente estas leyendas refiriéndose al rey con el apelativo *Pero Gil*⁴; y de ahí el nombre de *emperogilados* – o *emperegilados* – con el que se designó a sus partidarios⁵. La connotación negativa del vocablo se perdió con el tiempo⁶, y hoy

1 Fecha de recepción: 2013-09-20; Fecha de revisión: 2013-11-04; Fecha de aceptación: 2013-11-21; Fecha de publicación: 2014-03-20.

2 Doctora en Historia. Investigadora postdoctoral en el Centro de História da Sociedade e da Cultura. Universidade de Coimbra, Largo da Porta Férrea, 3004-530 Coimbra, Portugal, c.e. covadalis@hotmial.com.

Este trabajo ha sido llevado a cabo dentro del proyecto "Lugares de poder e configuração política do reino português (1279-1383)", financiado por la FCT (SFRH/BDP/73087/2010).

3 Véanse VALDEÓN BARUQUE, J., «La propaganda ideológica arma de combate de Enrique de Trastámara (1366-1369)», *Historia, Instituciones, Documentos*, 1992, nº 19, pp. 459-467 y RÁBADE OBRADÓ, M. P., «Simbología y propaganda política en los formularios cancillerescos de Enrique II de Castilla», *En la España Medieval*, 1995, nº 18, pp. 223-239.

4 Véanse DE LOS RÍOS Y RÍOS, A., «Cómo y porqué se llamó a D. Pedro el Cruel Pero Gil», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1900, nº 36, pp. 58-65 y VALDEÓN BARUQUE, J., *Judíos y conversos en la Castilla medieval*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2000, pp. 59-64.

5 "Aos quaaes chamavom perjurados, porque tinham da parte d'el-rrei dom Pedro", LOPES, F., *Crónica de D. Fernando*, Lisboa: Imprensa Nacional - Casa da Moeda, 2007 [MACCHI, G., (ed.), 2ª edición, revisada], capítulo LXXXVI.

6 Diego Ortiz de Zúñiga recoge, en una nota de los *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla* (Tomo II, Madrid: Imprenta Real, 1795, pp. 226 y 227), la transcripción de Benito de Monfort, editor de la *Historia de España de Juan de Mariana*, de una copia del borrador de las capitulaciones de Juan I con John of Gaunt que estaba en su poder. La sexta indica "Que se concediese perdon á los Emperogilados, permitiéndoles volver á sus tierras, y reintegrándoles en sus bienes".

se encuentra con bastante frecuencia en estudios centrados en este período⁷.

La historia de los emperogilados puede acotarse con bastante precisión. Comienza, como acaba de señalarse, en 1366, con la coronación de Enrique de Trastámara. Tras la derrota de Enrique por parte del Príncipe Negro en la batalla de Nájera, en 1367, don Pedro recuperó el trono. El conflicto continuó, el rey fue asesinado dos años más tarde, y los fieles a su causa resistieron en Castilla hasta que el último bastión, Carmona, se rindió en 1371. En aquel momento muchos emperogilados se encontraban en Portugal, Aragón, Granada e Inglaterra. Algunos regresaron, pero otros permanecieron fuera del reino, negándose a aceptar a los Trastámara como reyes. De estos últimos, la mayoría se concentró en torno a John of Gaunt, hijo del rey de Inglaterra, quien reclamó el trono en nombre de su esposa Constanza, hija y heredera de don Pedro. El conflicto sucesorio se zanjó en 1388, con la cesión por parte de Constanza a su hija Catalina de sus derechos al trono y el enlace de Catalina con el futuro Enrique III, nieto de Enrique de Trastámara. Solucionado el problema dinástico, la resistencia dejó de tener sentido. Por ello, puede hablarse de emperogilados exclusivamente entre 1366 y 1388: desde que comenzó la guerra civil hasta que el enfrentamiento se dio por finalizado de manera definitiva.

En el presente trabajo se hablará de emperogilados, pero en lugar de este vocablo se utilizará otro: *petristas*. Este término hace referencia a un fenómeno, el *petrismo*, que nació en el año 1369, a raíz del asesinato de don Pedro, y cuyas bases eran la rehabilitación de la memoria del monarca, la condena de su asesinato, la protección de sus descendientes y la reivindicación de los derechos de sus herederos. Todas estas causas se mantuvieron en vida de Catalina de Lancáster, en el reinado de su hijo Juan II y en las décadas siguientes, como prueban las fuertes redes de apoyo entre los descendientes de don Pedro y los de sus fieles que la documentación registra, y variados textos de los siglos XV y XVI, muchos de ellos de naturaleza historiográfica. En otras palabras, aunque no hubo petristas antes de 1369, sí los hubo después del llamado entronque dinástico, y también en las centurias siguientes. La diferencia entre emperogilados y petristas reside en que los primeros lucharon del lado de don Pedro antes y después de que el monarca fuese asesinado, mientras los segundos compartían una ideología que surgió a raíz de la muerte del monarca. Los emperogilados fueron los primeros defensores del petrismo, pero actuaron siempre en el marco de la lucha armada. Los petristas fueron fieles a una causa, pero ello no implicó necesariamente una participación activa en el conflicto.

El objetivo que se persigue en estas páginas es analizar la situación en la que se encontraron los primeros petristas, es decir, aquellos que abandonaron Castilla y combatieron contra Enrique de Trastámara entre los años 1369 y 1373: desde que don Pedro fue asesinado hasta que los reyes de Castilla y Portugal firmaron el Tratado de Santarém. Se trataba de emperogilados, pero denominándolos petristas se subraya el propósito de indagar en el modo en que aquello que

.....
 7 Para una mejor comprensión del contexto véanse VALDEÓN BARUQUE, J., *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen* (1366-1371), Valladolid: Universidad de Valladolid, 1966; DÍAZ MARTÍN, L. V., *Pedro I* (1350-1369), Palencia: Diputación Provincial de Palencia, 1996; ESTEPA DÍEZ, C., «Rebelión y rey legítimo en las luchas entre Pedro I y Enrique II», en ALFONSO ANTÓN, M. I., ESCALONA MONGE, J. y MARTÍN, G. (coord.), *Annexes des Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales: Lucha política: condena y legitimación en la España medieval*, 2004, nº 16, pp. 43-62 y NIETO SORIA, J. M., «*Rex inutilis* y tiranía en el debate político de la Castilla bajomedieval», en FORONDA, F., GENET, J. et NIETO SORIA, J. M. (dir.), *Coups d'Etat a la fin du Mogen Age*, Madrid: Collection de la Casa de Velázquez, 2005, pp. 73-92.

defendían—y que constituía la esencia del petrismo—condicionaba sus circunstancias. Estudiarlos no es tarea fácil, pues para identificarlos y seguir sus pasos es necesario llevar a cabo búsquedas trabajosas, muchas de ellas infructíferas, recorriendo fuentes escritas en diferentes lenguas, que reproducen sus nombres de variadas maneras. En los textos historiográficos del período, escritos desde la perspectiva monárquica, aparecen como instigadores de la guerra—en el caso portugués—, o como rebeldes—en el castellano. En ocasiones son citados en documentos de procedencia diversa, reflejo de la dispersión y la clandestinidad en la que vivieron. Ello ha condicionado y condiciona—aunque no ha impedido ni impide—el desarrollo de estudios sobre esta temática. De manera individual, algunos petristas han sido objeto de estudios de tipo prosopográfico, que arrojan información sobre las acciones y movimientos de determinados personajes, o sobre la suerte de sus descendientes⁸. Considerados como grupo, han sido abordados en relación al monarca castellano⁹ y al portugués¹⁰; e, indirectamente, también desde el punto de vista de la Corona inglesa¹¹. Se propone aquí un enfoque ligeramente diferente, destinado a ahondar en la condición de exiliados de muchos de ellos, para tratar de perfilar, en la medida de lo posible, lo que era el exilio en la Edad Media.

2. LOS PRIMEROS PETRISTAS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.

Aunque el petrismo nació en 1369, su germen probablemente se encuentra en la frustrada tentativa del Príncipe de Gales de dejar, en 1367 y tras su victoria en la batalla de Nájera, el gobierno de Castilla en manos de Martín López de Córdoba, Garcí Fernández de Villodre y Fernando de Castro, desplazando así al rey don Pedro para poder controlarle. Este gesto muestra lo que otros documentos corroboran: que estos tres personajes eran en aquel momento los privados del monarca con más dotes para el liderato. Cuando el rey fue asesinado en Montiel, dos años más tarde, Martín López de Córdoba no se encontraba allí, pero Garcí Fernández de Villodre y Fernando de Castro estaban a su lado, junto con Men Rodríguez Sanabria, Diego González de Oviedo, Gonzalo González de Ávila y Fernán Alonso de Zamora. Todos ellos fueron apresados, aunque no tardaron mucho en escapar, o en ser liberados. Garcí Fernández de Villodre huyó a Aragón, recibió sueldo del rey de Portugal, y más tarde se unió a la causa del duque de Lancáster. Diego González de Oviedo también huyó, aunque no hay constancia de a dónde, ni de en qué circunstancias regresó. Gonzalo González de Ávila estuvo en Aragón hasta

.....
8 En Martín López de Córdoba, por ejemplo, centran su atención DÍAZ MARTÍN, L. V., «La elección de Martín López de Córdoba como maestre de Calatrava», en VV.AA., *Studia Silensia. Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel*, Burgos: Diputación Provincial y Abadía de Santo Domingo de Silos, 1976, tomo I, pp. 423-432; MOLINA MOLINA, A. L., «Don Martín López de Córdoba, maestre de las órdenes de Alcántara y Calatrava y Adelantado Mayor del Reino de Murcia», *Miscelánea Medieval Murciana*, 1978, nº 4, pp. 87-105 (el mismo artículo en *Anuario de Estudios Medievales*, 1981, nº 11, pp. 87-105) y CABRERA SÁNCHEZ, M., «El destino de la nobleza petrista: La familia del maestre Martín López de Córdoba», *En la España Medieval*, 2001, nº 24, pp. 195-238.

9 VALDALISO CASANOVA, C., «El control de los petristas: Integración y segregación en los inicios del reinado de Enrique de Trastámara», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2012, nº 18, pp. 39-66. Véase también OLIVERA SERRANO, C., «La Península bajo los primeros Trastámara (1350-1400)», *e-Humanista*, 2008, nº 10, pp. 1-30, y en especial pp. 7-10.

10 FERNANDES, F. R., «Os exilados castellanos no reinado de Fernando I de Portugal», *En la España Medieval*, 2000, nº 23, pp. 101-115.

11 RUSSELL, P. E., *A Intervenção Inglesa na Península Ibérica durante a Guerra dos Cem Anos*, Lisboa: Imprensa Nacional Casa da Moeda, 2000 (1ª edición: ID., *The English Intervention in Spain and Portugal in the time of Edward III and Richard II*, Oxford, Clarendon Press, 1955).

1372, año en que se le concedieron los señoríos de Villafranca y Las Navas. Los tres restantes se refugiaron en Portugal¹².

Los movimientos de estos primeros petristas estaban condicionados por lo que podría llamarse una “geografía” del petrismo. En los años que siguieron al regicidio los enclaves de la resistencia dentro de Castilla se situaron en el área occidental: Galicia, las villas de Zamora y Ciudad Rodrigo, y el lugar en el que don Pedro había dejado sus hijos y su tesoro, Carmona. El rey de Portugal apoyó su causa, transformando la guerra civil en una contienda luso-castellana; los reyes de Aragón y Granada protegieron a aquellos que se refugiaron en sus territorios; y las dos hijas legítimas de don Pedro, Constanza e Isabel, fueron llevadas a Aquitania, en donde contrajeron matrimonio con los hijos del rey de Inglaterra, John of Gaunt y Edmund of Cambridge. Se localizan petristas en todos estos lugares entre 1369 y 1373. Paralelamente, las victorias de Enrique de Trastámara iban acabando con los emplazamientos que resistían dentro del reino. En el año 1371 el maestre Martín López de Córdoba y el aún no citado Mateo Fernández de Cáceres entregaron Carmona tras pactar las condiciones de la rendición. Incumpliendo su palabra, Enrique de Trastámara los ejecutó en Sevilla poco más tarde.

Tras contraer matrimonio con Constanza de Castilla, el duque de Lancáster, John of Gaunt, pasó a titularse rey. Existió a partir de entonces una corte en el exilio. Algunos de los petristas que formaron parte de ella llegaron allí con las infantas¹³, y otros lo hicieron después. Ocasionalmente aparecen en la documentación de John of Gaunt¹⁴; pero lo hacen muy puntualmente y, salvo excepciones, no resulta nada fácil seguir su rastro¹⁵. Además, si bien la citada documentación permite atestiguar la presencia de castellanos en el entorno de John of Gaunt, en la mayor parte de las ocasiones no es posible determinar a partir de ella ni su número ni sus identidades¹⁶. Más difícil aún resulta localizar a los petristas en Granada y Aragón, pues no se han localizado

.....
12 Todo ello desarrollado más extensamente en VALDALISO CASANOVA, C., «El control de los petristas» ... *op.cit.*

13 Como ocurrió con Sancha de Ayala, dama de la corte de Constanza que contraería matrimonio con sir Walter Blount. Sobre este personaje véase FARMERIE, T. A. and TAYLOR, N. L., «Notes on the ancestry of Sancha de Ayala», *New England Historical and Genealogical Register*, 1998, nº 103, pp. 36-48.

14 Nos referimos apenas a la documentación publicada: ARMITAGE-SMITH, S. (ed.), *John of Gaunt's Register (1371-1375)*, London: Camden Third Series, 1911, 2 vols. (XX-XXI) y LODGE, E. C. and SOMERVILLE, R. (eds.), *John of Gaunt's Register (1379-1383)*, London: Camden Third Series, 1937, 2 vols. (LVI-LVII).

15 Se localizan algunos nombres castellanos diseminados en la documentación del duque a partir de 1372. Tal es el caso de Juan Fernández Andeiro, personaje estudiado por P. E. Russell (RUSSELL, P. E., «João Fernandes Andeiro at the Court of John of Lancaster: 1371-1381», *Revista da Universidade de Coimbra*, 1940, vol. XIV, pp. 19-25), o de Sancho Ruiz – probablemente de Villegas –, calificados ambos como “chivalers d’Espayn” en el documento que da cuenta de los regalos que se les entregan al inicio del año (Kingston, 1 de enero de 1372; documento publicado en ARMITAGE-SMITH, S. (ed.), *John of Gaunt's Register ... op.cit.* vol. II, pp. 22 y 23, doc. 915), y posteriormente – el 15 de mayo del mismo año – compensados, junto con “autres chivalers et gentz d’Espaigne”, por sus servicios (ARMITAGE-SMITH, S. (ed.), *John of Gaunt's Register ... op.cit.* vol. II, p. 42, doc. 955). Aparte de los ya mencionados, encontramos en ese contexto en diciembre de 1372 a un tal Fernando Ruiz: “Savoir vous faceons que nous, de nostre grace especial et pur le bon et agreable service que nostre bien ame Fernand Ruys nous ad fait et ferra en temps avenir, avons grantez a ly c. s. d’esterlinges par an apprendre annuelement par les maines de nostre receyvour general q’ore est ou qi pur le temps serra”; “Item une garrant est fait a receyvour gênerai qi pur le temps serra pur paier au dit Fernand les sommes susditz as termes avantnomez solonc le purport et contenu de la patente de meisme la date”. Ambos documentos en ARMITAGE-SMITH, S. (ed.), *John of Gaunt's Register ... op.cit.* vol. I, pp. 210 y 211, docs. 533 y 534.

16 Así, en marzo del citado año, 1372, fue registrado que otros individuos, hoy anónimos, eran mantenidos por el duque: “Nous voulons et vous mandons que vous paiey et deliverez a nostre bien ame Domyngue Ferandes trois livers tresze souldz et oct deniers d’esterlinges en queux nous ly sùmes tenuz pur les despences de tresze Espaignols esteantz a son hostel de nostre commandement” (ARMITAGE-SMITH, S. (ed.), *John of Gaunt's Register ... op.cit.* vol. II, p. 29, doc. 928).

aún fuentes que permitan estudiar su presencia en estos reinos; una presencia atestiguada por algunos documentos de origen castellano, como las cartas enviadas por Enrique II a Murcia¹⁷.

En este sentido, Portugal es un caso especial. En la crónica del reinado de D. Fernando los petristas tienen un gran peso, y en los documentos del período sus nombres aparecen con relativa frecuencia. Ello se debe a que la presencia de petristas en Portugal condicionó la historia de este reino. Existen, como ya se indicó, estudios dedicados a esta temática¹⁸. En ellos la cuestión central es determinar hasta qué punto este grupo influyó en la política exterior del monarca, o en qué medida fue un instrumento para las ambiciones del rey. Se parte de considerar que se trataba de un conjunto compacto de individuos, encabezado por Fernando de Castro, que representaba el tránsito de elementos de la nobleza de Castilla a Portugal; y es bastante común referirse a ellos como exiliados. Para comprender el significado de este exilio es necesario ahondar en el sentido que el término – no utilizado en el período – cobra cuando es aplicado a la Edad Media.

3. SOBRE EL SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS.

En el análisis de los fenómenos políticos medievales es bastante común la utilización de palabras y conceptos no documentados en esa época, pero que se consideran aplicables a ella y, en consecuencia, son aplicados¹⁹. Tal es el caso de *exilio*, un vocablo procedente del latín y de uso bastante común tanto en la Antigüedad como en nuestros días²⁰. Etimológicamente, *exilium* deriva de *exul*, cuya raíz remite a la idea de desplazamiento; aunque ya en época antigua

.....
17 El 13 de abril de 1370, poco después de que el monarca aragonés pregonase en Orihuela las paces con el rey de Granada, Enrique II de Castilla daba cuenta de ciertas cartas intercambiadas entre petristas que habían sido interceptadas: “Otrosy a lo al que nos enbiastes dezir de las cartas que fueron tomadas que enbiaua miçer Gaspar al rey de Granada e a Ferrant Perez Caluiello e a Johan Alfonso de Baeça, sabed que Alfonso Yañez Fajardo nos enbio los traslados dellas e en verdat por las sus nuevas astrosas e mintrosas nos damos muy poco, ca fiamos por la merçed de Dios e por el buen derecho que tenemos que todos aquellos que non quisieren ser nuestros amigos e andudieren en mentira e en falsedat que nos auremos grant venganza dellos” (Provisión-carta misiva al concejo de Murcia, comunicándole estar informado de los acontecimientos ocurridos con los reyes de Aragón y de Granada. Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real, fols. 31v.-32r.; publicada en PASCUAL MARTÍNEZ, L., *Documentos de Enrique II*, Murcia: Academia Alfonso X El Sabio-CSIC, 1983, pp. 69 y 70). Del mismo modo, unos meses más tarde se controlaban los movimientos de algunos petristas entre Carmona, Granada, Portugal y Aragón: “Fazemos vos saber que nos auemos sabido por çierto en commo el traydor de Lope Diaz de Baeça e otro que llaman Gil Sanchez de Vbeda, que tenie atestar, que salieron el otro dia de Carmona e se fueron para el rey de Granada et el rey de Granada, commo nuestro amigo e por la paz que es entre nos e el, non los quiso reçeibir antes les mando que se fuesen luego fuera del su reyno et ellos quesieron se yr para Portogal, saluo que ge lo non consentio, et agora nos han dicho por çierto en commo los dichos Lope Diaz e Gil Sanchez e otros que son fasta vnos veynte de cauallo que tienen acordado de se yr e que han a pasar el rio por y çerca de Murçia e saltar en Aragon” (Sevilla, 2 de noviembre de 1370. Provisión real al concejo de Murcia, mandándole poner guardas en la travesía del río para impedir que algunos traidores pasasen al reino de Aragón. Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real, fol. 37v.; publicada en PASCUAL MARTÍNEZ, L., *Documentos de Enrique II ... op.cit.* pp. 91 y 92).

18 FERNANDES, F. R., «Os exilados castellanos no reinado de Fernando I de Portugal» ... *op.cit.*

19 Tres ejemplos para el caso de “exilio” en la baja Edad Media ibérica: MORENO, H.B., «Exilados portugueses em Castela durante a crise dos finais do século XIV (1384-1388)», en MORENO, H. B., *Exilados, marginais e contestatários na sociedade portuguesa medieval. Estudos de História*, Lisboa: Ed. Presença, 1990, pp. 26-53; ROMERO PORTILLA, P., «Exiliados en Castilla en la segunda mitad del siglo XIV: origen del partido portugués», en REGLERO DE LA FUENTE, C. M. (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica: estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2002, vol. 1, pp. 519-540 y el ya citado FERNANDES, F. R., «Os exilados castellanos no reinado de Fernando I de Portugal»... *op. cit.*

20 Las variadas formas del exilio en la Edad Media fueron contempladas en el encuentro de Leeds del año 2002, y dieron lugar a una publicación (NAPRAN, L. and VAN HOUTS, E. (eds.), *Exile in the Middle Ages*, Turnhout: Brepols, 2004) en la que se subrayaba la complejidad del tema: “Exile or banishment in the Middle Ages took many different forms” (p. XI).

se transformó en *exsilium*, derivación de *exsul*, por vincularse con *solum* – suelo²¹. En esta transformación se encuentra la esencia del concepto, pues del sentido original – “irse de” – se pasó a algo más concreto – “irse de” un determinado lugar – y relacionado con una entidad – ese “suelo”. De este modo, aparentemente el exilio sólo puede darse cuando existe una “tierra”, un territorio políticamente configurado, del cual alguien se *destierra*, o es *desterrado*. La definición de ese territorio – una *urbs* o ciudad-estado, una aldea, un condado, un reino, una nación, un país, una patria, ... – resulta, por ello, determinante a la hora de definir la naturaleza y las condiciones del exilio.

En el caso de las ciudades-estado de la Antigüedad, el exilio conllevaba el abandono de la condición de ciudadano. En la Roma clásica este abandono era jurídicamente al mismo tiempo un derecho y una pena: la diferenciación residía en si se trataba de un exilio voluntario o involuntario. El primer caso estaba representado en el *ius exilii*, el derecho de un ciudadano a abandonar su ciudadanía, y también el derecho de una *civitas foederata* de conceder la ciudadanía a un ciudadano romano que dejaba de serlo²². El segundo, en el *interdictio aquae et ignis*, disposición con carácter punitivo que privaba simbólicamente al ciudadano del fuego y el agua, lo que en términos prácticos se traducía en una pérdida de la ciudadanía²³. Cualquiera de los casos se relaciona, como puede verse, con la condición de ciudadano de un lugar. En el Antiguo Régimen se hablaría de súbditos y, a partir de las declaraciones de derechos, de individuos nacidos en determinados territorios, las naciones²⁴. *Ciudadano* y *súbdito* son categorías que definen a miembros de diferentes comunidades políticas. Exiliarse – o ser exiliado – en principio no supone decidir – o verse obligado a – dejar de formar parte de esas comunidades, sino abandonar, temporal o permanentemente, el lugar en el que dichas comunidades residen. De hecho, el vocablo hoy designa diferentes realidades cuyo nexo común es, tal y como su etimología indica, la salida de un lugar.

El *Diccionario de la Lengua Española* contempla cuatro acepciones para *exilio*: “1. Separación de una persona de la tierra en que vive. 2. Expatriación, generalmente por motivos políticos. 3. Efecto de estar exiliada una persona. 4. Lugar en que vive el exiliado”²⁵. La segunda remite a la “Acción o efecto de expatriar o expatriarse”, esto es, “Hacer salir de la patria” o “Abandonar la patria”. La *patria*, por su parte, es la “Tierra natal o adoptiva ordenada como nación, a la que se siente ligado el ser humano por vínculos jurídicos, históricos y afectivos”, o bien el “Lugar, ciudad o país en que se ha nacido”. Una *nación*, el “Conjunto de los habitantes de un país regido por el mismo gobierno”. Un *país*, una “Nación, región, provincia o territorio”. Recapitulando, el exilio se relaciona con la expatriación, y ésta con el abandono de una tierra “ordenada como nación”; es decir, habitada por una serie de individuos regidos por un mismo gobierno. De nuevo, el exilio hace referencia a un espacio (político), y a la salida de un individuo

.....
21 Sobre la etimología de *exilium* véase ERNOUT, A. et MEILLET, A., *Dictionnaire étymologique de la langue latine*, Paris: Klincksieck, 1951 (3ª ed.).

22 AGAMBEN, G., «Política del exilio», *Archipiélago. Cuadernos de crítica de la cultura*, 1996, nº 26-27, pp. 41-52.

23 SUÁREZ, M. A., «*Ignem exstingui ...aquam aufugisse*: la integración en jaque (Plaut. *Aul.* 88-100)», *Revista de Estudios Latinos*, 2007, nº 7, pp. 11-19.

24 AGAMBEN, G., «Política del exilio» ... *op. cit.* pp. 41-44.

25 Consultamos la vigésima segunda edición (2001).

– habitante o nativo – de él. Insistimos en ello porque queremos subrayar esta vinculación del individuo al territorio – entendido como una “porción de superficie terrestre habitada por un conjunto de individuos”.

Desde la formación del castellano hasta que el vocablo *exilio* pasó a ser de uso común transcurrieron bastantes siglos. La edición de 1732 del *Diccionario* señala en su entrada que *exilio* “Es voz Latina y de raro uso”, y lo define como “Lo mismo que Destierro”²⁶. La edición actual del *Diccionario* no relaciona directamente el *exilio* con el *destierro*; pero sí de manera indirecta, a través de la *expatriación*: la primera acepción que aparece para la entrada *desterrar* es “Echar a alguien de un territorio o lugar por mandato judicial o decisión gubernamental”, pero la sexta y última es “Expatriarse”. Sin embargo, y aunque esa equivalencia se remonte al menos al siglo XVIII, en la Edad Media el destierro sólo se entendía de acuerdo a la primera acepción. La *Séptima Partida* en su Título XXXI – “De las penas” – establece en la Ley IV el destierro con confiscación de bienes como tercera pena mayor, y sin confiscación como primera pena menor²⁷. Ambas penas identifican el destierro con una condena que implica que el penado sea confinado en un lugar concreto; lo que en términos actuales se conoce como deportación²⁸.

4. EL EXILIO MEDIEVAL EN LA PENÍNSULA IBÉRICA.

Tal y como acaba de verse, en el principal código legislativo de la baja Edad Media castellana existía una pena de deportación, denominada *destierro*, que suponía un exilio involuntario, y que tan sólo el soberano podía imponer. En aquella época existía también un destierro que no implicaba que el penado fuese confinado en un lugar concreto, sino apenas que saliese, temporal o permanentemente, de la tierra de la que era desterrado. Los ejemplos son muchos, pero quizá el más conocido sea el de El Cid. El *Cantar* es apenas unas décadas anterior a la redacción de las *Partidas* y fue escrito en la misma lengua, pero entiende el destierro como algo diferente a lo que el código alfonsí establece. Ello se debe a que la terminología que en el siglo XIII se recoge y castellaniza heredaba una serie de imprecisiones, presentes ya en los textos de Isidoro

.....
26 La entrada correspondiente a *destierro* en la citada edición de 1732 indica que es “La expulsion, ò privacion en que se condena à alguno de estar en su tierra ò en otro Lugar donde tenia su domicilio, por tiempo limitado, ò perpetuamente”, y se dice que proviene del latín *Exilium*. RAE, *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]*. Compuesto por la Real Academia Española. Tomo tercero. Que contiene las letras D.E.F, Madrid: Imprenta de la Real Academia Española por la viuda de Francisco del Hierro, 1732, voz “destierro”.

27 “Siete maneras son de penas, por que pueden los Judgadores escarmentar a los facedores de los yerros. E las quatro son de los mayores, e las tres de los menores. La primera es, dar a los omes pena de muerte, o de perdimiento de miembro. La segunda es, condenarlo que este en fierros para siempre cauando en los metales del Rey, o labrando en las otras sus lauores, o siruiendo a los que lo fizieren. La tercera es, quando destierran a alguno para siempre en alguna Isla o en algun lugar cierto, tomandole todos sus bienes. La quarta es, quando mandan echar algund ome en fierros, que yaga siempre preso en ellos, o en carcel, o en otra prison: e tal prison como esta non la deuen dar a ome libre, si non a sieruo. Ca la carcel non es dada para escarmentar los yerros, mas para guardar los presos tan solamente en ella, fasta que sean juzgados. La quinta es, quando destierran alguno para siempre en Isla, non tomandole sus bienes (...)”. A continuación se indica, en la Ley V – “Quién puede mandar que den penas a los que las merecen” –, que desterrar es una pena que sólo puede aplicar el rey, o su representante directo: “Ordinarios jueces (...) non pueden echar de la tierra, nin desterrar a ninguno en alguna Isla, nin en otro lugar: ca tal pena como esta non pertenesce a otro Oficial de la mandar dar, si non al Rey, o a otro ome alguno, que fuesse Vicario, o Adelantado general por el señalado”. Citas tomadas de *Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso el IX, glosadas por el Lic. Gregorio López. Tomo III, que contiene la 6ª y la 7ª Partida*, Madrid: Oficina de D. León Amarita, 1832. La cursiva es nuestra.

28 Nótese que en la Ley IV (véase nota anterior) se establece como cuarta pena la prisión solamente para siervos, aclarándose que esa pena no se puede aplicar a un hombre libre.

de Sevilla, y con anterioridad, que hacían que términos como *exilium*, *deportatio*, *relegatio* o *proscriptio* se presentasen con frecuencia prácticamente como sinónimos.

En cualquier caso, el *destierro* en la Castilla medieval remitía exclusivamente al exilio involuntario; y nos interesa más indagar en el exilio voluntario, y en su relación con la emigración, por un lado, y con la huida, por otro. En el *Diccionario* el verbo *emigrar* remite en sus tres primeras acepciones a algo deliberado²⁹, y el *emigrante* – adjetivo utilizado como sustantivo – es una persona “que se traslada de su propio país a otro, generalmente con el fin de trabajar en él de manera estable o temporal”; pero el participio *emigrado* se utiliza para referirse a una persona obligada, generalmente por circunstancias políticas, a residir fuera de su patria. Aunque el *emigrado* está obligado a vivir en otro lugar, ello no le es impuesto por un tercero, o al menos no directamente. Las circunstancias políticas que determinan su condición se relacionarán necesariamente con las instancias de poder que le obligan a emigrar, pero ello no significa que dichas instancias estén imponiéndole un exilio como castigo o condena. Aquí se encuentra el matiz que lo diferencia del *exiliado*, que es, siempre según el *Diccionario*, un “Expatriado, generalmente por motivos políticos”. Es decir, el *emigrado* lo será sólo por voluntad, aunque las circunstancias le obliguen; mientras el *exiliado* puede serlo por imposición o por voluntad. Ello lleva a pensar que un *emigrado* se ve forzado a serlo, mientras un *exiliado* puede ser tanto alguien que se ha visto empujado al exilio como alguien a quien se le ha impuesto. Por lo tanto, todo emigrado es un exiliado, pero no a la inversa. Además, en el caso del primero esas circunstancias políticas probablemente le obligan a huir.

La relación entre exilio y huida fue muy estrecha en la Grecia clásica, especialmente a partir de esa concepción – a la que ya se ha hecho referencia – del exilio en el período como un derecho³⁰. La huida, en las épocas antigua y medieval, podía tener una connotación positiva, y en el mundo cristiano ello se materializaba en la *fuga mundi* de los monjes y eremitas, por ejemplo; una huida voluntaria escogida desde la libertad. Paralelamente, la huida remite a otros conceptos, como *asilo* y *refugio*, que también se documentan en la Edad Media; sobre todo, en relación con el derecho de asilo eclesiástico, que permitía a los delincuentes “acogerse a sagrado”³¹. Es importante subrayar que no existe una relación directa entre el asilo eclesiástico y el territorial, que surgiría en época moderna; ni se debe identificar ninguno de los anteriores con el asilo diplomático, forma jurídica de lo que hoy entendemos por “asilo político”³². Este

.....
29 “1. Dicho de una persona, de una familia o de un pueblo: Dejar o abandonar su propio país con ánimo de establecerse en otro extranjero. 2. Ausentarse temporalmente del propio país para hacer en otro determinadas faenas. 3. Abandonar la residencia habitual dentro del propio país, en busca de mejores medios de vida”.

30 Así lo explica Giorgio Agamben: “*phygé* es en griego (junto con *atimía*) el término técnico para indicar el exilio: *phygén pheúgein* significa “ir al exilio” y *phygádes* no es tanto, genéricamente, el fugitivo como el exiliado. Cuando, a finales del siglo I, en un momento en que Grecia no era más que una provincia periférica del Imperio Romano, Plutarco escribe un tratado sobre el exilio, en el que todos los hombres en cierta forma están vistos como «extranjeros y exiliados» y la filosofía se define como remedio para esta condición, es el término *phygé* el que le viene a la mente. Por otra parte, esta homonimia entre huida y exilio se corresponde en griego con el estatuto particular del exilio en el mundo clásico, que no es tanto una pena como un derecho (*ius exilii* es, en Roma, la expresión técnica para indicar el derecho de los ciudadanos de abandonar la ciudadanía) o un *refugium* ofrecido a quien había sido castigado, por ejemplo, con la pena capital y, exiliándose, podía sustraerse a ella”, AGAMBEN, G., «Política del exilio» ... *op.cit.* p. 49.

31 Véase, por ejemplo, LÓPEZ GÓMEZ, O., «Acogerse a sagrado: violencia, poder y recintos eclesiásticos a fines del Medievo», en VICENTE MENDOZA, J. C. y MARTÍN SÁNCHEZ, J., *Sacra toletana: los espacios sagrados en Toledo*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2008, pp. 189-222.

32 Un extenso desarrollo de estas diferencias en GORTÁZAR ROTAECHE, C., *Derecho de asilo y “no rechazo” del refugiado*, Madrid: Dykinson, 1996.

último asilo – el que se concede a un extranjero desterrado o huido de su país por motivos políticos – es un fenómeno propio de períodos más tardíos. Sin embargo, se dieron circunstancias similares en época medieval; y un claro ejemplo es la situación en la que se encontraron los nobles que, tras el asesinato del rey Pedro I de Castilla por parte de Enrique de Trastámara, en 1369, salieron del reino.

En la modificación destinada a la vigésimo tercera edición del *Diccionario de la Lengua española* se añade a las cuatro acepciones de exilio anteriormente señaladas una quinta: “Conjunto de personas exiliadas”. El sentido de “exilio político” que aparece en el título del presente trabajo es precisamente este. De acuerdo con esta acepción, el conjunto de individuos que desde 1369 salieron de Castilla, negándose a aceptar a Enrique de Trastámara como rey, constituyó un exilio en sí mismo. La naturaleza de este exilio se relaciona directamente tanto con la coyuntura política que les empujó a abandonar Castilla (la guerra civil, el regicidio, el cambio dinástico), como con la posición que ocupaban dentro del territorio del que salieron, y con la que ocuparon en aquel o aquellos en los que estuvieron exiliados.

5. LOS NOBLES CASTELLANOS EN PORTUGAL ENTRE 1369 Y 1373.

La crónica del rey portugués Fernando I, escrita en el siglo XV por Fernão Lopes, ofrece dos largos listados de los nobles castellanos que entre 1369 y 1373 estuvieron en Portugal. El primero aparece en el capítulo XXV, cuando la crónica está narrando los acontecimientos inmediatamente posteriores a la muerte de Pedro I de Castilla. Al introducirlo, el cronista señala que todos los hidalgos y caballeros que estaban del lado de don Pedro fueron con sus gentes al rey de Portugal, algunos “juntos, en compañía de otros”, y otros “por sí”³³. El texto subraya la generosidad de don Fernando con estos castellanos, a los que denomina “extranjeros”³⁴. Con ello parece dar a entender que todos los nobles citados, y otros que – según indica – no llega a citar, se trasladaron de Castilla a Portugal en la primavera de 1369. Sin embargo, y como el

.....
33 “Como el-rrei dom Pedro foi morto, algũus dos que tiinham a os logares por elle tomaron voz por el-rrei dom Henrique, outros, que lhe obedecer nom quizerom, escreverom logo a el-rrei de Purtugall (...) E assi como estes lugares se derom al el-rrei dom Fernando, assi sse vehe rom logo pera elle com suas gentes todollos fidallgos e cavalleiros que eram da parte d’el-rrei dom Pedro, assi de Galliza come de Castella, afora aquellos que estavom nos lugares que tomarom voz por Purtugall; e os nomes d’algũus d’elles som estes: dom Affonso, bispo de Cidade Rrodrigo, que deu a el-rrei os castellos da Feolhosa e de Lumbrales, o conde dom Fernando de Castro, Alvaro Perez de Castro seu irmaão bastardo, que depois foi conde, o meestre d’Alcantara dom Pero Girom, Fernand’ Afonso de Çamora, Joham Affonso de Beeça, Joham Affonso de Moxica, Sueir’Eannes de Parada adeantado de Galliza, Gonçallo Martins de Laceres, Alvaro Meendez de Caceres, Affonso Fernandez de Lacerda, Joham Perez de Novoa, Joham Perez Daça, Fernam Rrodriguez, Alvaro Rrodriguez seus irmaãos, Affonso Fernandez de Burgos, Meem Rrodriguez de Seavra, Affonso Lopez de Texeda, Affonso Gomez Churichaão, Diego Affonso de Carvalhal, Gomez Garcia de Foyos, Martim Garcia d’Aljazira, Joham Fernandez Andeiro, Pedr’Affonso Girom, Martim Lopez de Cidade, Affonso Vaasquez de Vaamondo, Affonso Gomez de Lira e Lope Gomez, Fernam Caminha e seus filhos, Dieg’Afonso de Proanho, Fernam Goterrez Tello, Diasanchez adeantado de Caçolla, Garcia Perez do Campo, Pero Diaz Pallameque, Diego Diaz de Gayoso, Fernand’ Alvarez de Queiroos, Garcia Prego de Montão, Diego Sanchez de Torres, Joham Affonso de Çamora, Dieg’Affonso de Bollanho, Andree Fernandez de Vera, Alvaro Diaz Pallaçoillo, Gonçallo Fernandez de Valladares, Bernald’Eanes do Campo, Martim Chamorro filho do meestre d’Alcantara. Estes e outros que nom nomeamos se verherom pera el-rrei dom Fernando, d’elles juntos em companhia e outros per ssi com suas gentes”, LOPES, F., *Crónica de D. Fernando ... op.cit.* capítulo XXV.

34 “Aalem de el-rrei seer graado e liberall nom soamente aos seus, mas ainda aos estrangeiros, a estes assinadamente mostrava el-rrei grandes gasalhados e partia com elles muito gradamente, entanto que era prasmado dos de sua terra, e lho diziam per vezes no consselho; e el rrespondia aos fidallgos que lhe em isto fallavom que os seus aviam casas e terras em que abastadamente podessem viver, e os que viinham desacorridos aviiam mester bem apousentados e fazer-les muitas mercess”, LOPES, F., *Crónica de D. Fernando ... op.cit.* capítulo XXVII.

propio cronista señalará más adelante, no fue así en la mayor parte de los casos: Fernando de Castro aún se encontraba en poder de Enrique de Trastámara, y sólo huyó más tarde, durante el cerco de Guimarães; Alfonso Gómez de Liria y Lope Gómez de Liria estaban en Tuy; Juan Fernández Andeiro recibió al rey en La Coruña... En suma, el texto no ofrece exactamente un listado de los castellanos que se refugiaron bajo el amparo del monarca portugués en 1369, sino una relación de los nobles que “se vinieron a él”, es decir, que se pusieron a su servicio, entre los años 1369 y 1371.

El segundo listado está tomado del Tratado de Santarém, firmado el 19 de marzo de 1373 por Fernando de Portugal y Enrique de Castilla, y mediante el cual el primero se comprometía a que saliesen de su reino veintiocho petristas³⁵, a los que el cronista denomina “perjurados”³⁶. Los nombres que aparecen en la crónica coinciden con los del texto del tratado³⁷. Partiendo del conjunto de nombres que resulta de cotejar este listado con el anterior se obtiene una idea aproximada de quiénes eran los miembros más destacados dentro del grupo de castellanos que estaban en Portugal entre marzo de 1369 y marzo de 1373, o en villas y ciudades castellanas que se pusieron al servicio del rey de Portugal en ese período. Del cotejo resultan cincuenta nombres, diecisiete de los cuales se registran también en los documentos recogidos en los folios de la cancillería del rey don Fernando correspondientes a esos años³⁸. Dejando de lado a Alvar Pérez de Castro, de origen castellano pero de quien sabemos con seguridad que se encontraba en Portugal desde muchos años antes, y que permaneció allí después, restarían dieciséis, a los que corresponden un total de veintisiete documentos, todos ellos donaciones.

Las cancillerías portuguesas son el resultado de un proceso de copia, reorganización y actualización llevado a cabo por Gomes Eanes de Zurara – por orden del monarca D. Alfonso V – en la segunda mitad del siglo XV, lo que impide saber, para el caso que nos ocupa, si recogen toda la documentación relacionada con los petristas emitida por el monarca en el período; aunque nos parece muy poco probable que así sea. Ello hace que, como suele suceder en los estudios centrados en el período medieval, no se pueda considerar la documentación que conservamos representativa: es posible extraer de ella un listado de nombres, pero no asegurar que estos fueron todos los castellanos que recibieron donaciones o compensaciones del rey don

.....
35 “Que do dia d’esta paz firmada ataa trinta dias seguintes el-rrei dom Fernando lançasse fora do seu rreino, das pessoas que sse pera elle veherom de Castella, estas aqui nomeadas: dom Fernando de Castro, Suer’Eanes de Parada, Fernand’ Afonso de Çamora, os filhos d’Alvaro Rrodriguez Daça, Fernam Rrodriguez e Alvaro Rrodriguez e Lopo Rrodriguez, Fernam Goterrez Tello, Diego Affonso do Carvalho, Diego Sanchez de Torres, Pedr’ Afonso Girom, Joham Affonso de Beeça, Gonçallo Martiiz, e Alvaro Meendez de Caceres, Garcia Perez do Campo, Garcia Mallfeito, Gregorio e Fillipote ingresses, Paay de Meira dayam de Cordova, Martim Garcia d’Aljazira, Martim Lopes de Cidade, Nuno Garcia seu irmaão, Gomez de Foyos, Joham do Campo, Bernalld’Eanes seu irmaão, Joham Fernandez d’Andeiro, Joham Focim, Fernam Perez e Afonso Gomez Churrichaãos”. LOPES, F., *Crónica de D. Fernando ... op.cit.* capítulo LXXXII.

36 “Outorgarom de sse partir; e el-rrei disse que os mandaria honrradamente como compria a suas honrras e lhes faria muitas mercees; e assi o fez, ca mandou logo armar duas gallees e certas naaos, as quaees prestes em Lixboa, se forom todos meter em ellas; e muitos dos outros que nomeados nom eram partirom estonce em sua companha, sentiindo-o por mais seu proveito que ficar no rreino, aos quaees chamavom perjurados, porque tiinham da parte d’el-rrei dom Pedro”. LOPES, F., *Crónica de D. Fernando ... op.cit.* capítulo LXXXVI.

37 RUSSELL, P.E., «Fernão Lopes e o Tratado de Santarém», *Revista Portuguesa de História*, 1951, nº 5, pp. 455-473.

38 Habría que sumar a Sancho Ruiz de Villegas, que no aparece en ninguno de los listados pero sí en la cancillería, recibiendo donaciones en enero y en junio de 1371. Arquivo Nacional Torre do Tombo [IAN/TT.], Chancelaria de D. Fernando, Livro 1, ff. 68v-69r.

Fernando³⁹. De hecho, no tenemos ni tan siquiera una idea aproximada de cuántas personas pudieron llegar a formar parte de este exilio: al hablar del Tratado de Santarém el cronista Pedro López de Ayala señala que fueron quinientos los castellanos que abandonaron Portugal en virtud de ese acuerdo⁴⁰, y el portugués Fernão Lopes le corrige, transcribiendo los nombres que aparecen en el documento. Tal y como P.E. Russell hizo notar en su día⁴¹, ninguno de los cronistas se equivoca, pues el tratado registra apenas las identidades de los principales nobles, entendiendo que cada uno de ellos estaba acompañado por un número indeterminado de servidores⁴². Teniendo en cuenta que no todos estaban obligados a abandonar Portugal en esa fecha, podríamos estar hablando de varias centenas de personas.

6. UN MARCO DE ESTUDIO PARA EL EXILIO PETRISTA

Los documentos conservados en Portugal aportan algunos datos que ayudan a comprender la naturaleza del exilio petrista. En primer lugar, llama la atención el hecho de que no existe ninguna diferencia entre el modo en que se designa a los castellanos y a los portugueses en las donaciones: en casi todos los casos, don Fernando se refiere a los beneficiarios como “vasallos”, sin añadir en ningún momento nada que los distinga. De este modo, es apenas a partir de sus nombres, considerablemente modificados, como podemos identificar a los petristas. Ello lleva a integrar a este grupo de castellanos dentro de uno mayor, la nobleza, cuyo carácter extraterritorial ha sido subrayado en numerosas ocasiones⁴³. En segundo lugar, en todas las donaciones se incide en el carácter de intercambio de bienes y servicios que las caracterizaba

.....
39 En síntesis, lo que el registro de la cancillería revela es que Men Rodríguez Sanabria es, de todos los nobles que aparecen citados, el que más donaciones recibe – cuatro en total – a lo largo de estos años, seguido por Lope Gómez de Liria y Álvaro Méndez de Cáceres – con tres cada uno –, y por Juan Alfonso de Baeza, Alfonso Fernández de la Cerda, Suero Yáñez de Parada y Juan Alfonso de Zamora – con dos. Restarían – con una – Martín López de Ciudad, Alfonso Gómez de Liria, Gonzalo Martínez de Cáceres, Diego Alfonso de Bolaño, Lope Rodríguez de Aza, Fernando de Castro, Alfonso López de Tejada, Alfonso Vázquez de Vaamonde y Juan Fernández Andeiro. Nótese que apenas cinco de estos nobles salieron de Portugal en 1373. Véase el cuadro de exiliados que aparece en FERNANDES, F. R., «Os exilados castellanos no reinado de Fernando I» ... *op.cit.* pp. 111 y 112, así como los cálculos y conclusiones de las páginas 113-115.

40 “Otrossy que el rrey de Portugal fasta dia çierto enbriasse fuera de su rregno a don Ferrando de Castro e a todos los otros caualleros e escuderos de Castilla que andauan en Portugal, que eran quinientos de cauallo” (Año VIII, capítulo VI); “Especial mente que los castellanos que eran en el rregno de Portugal, que andudieran contra seruiçio del rrey don Enrrique, partyesen del rregno de Portugal, los quales eran don Fernando de Castro e los otros caualleros, e assi lo fizieron; ca todos los enbio el rrey de Portugal por la mar al rregno de Granada e a otras partes” (Año VIII, capítulo VIII). Citado a partir de ORDUNA, G. y MOURE, J. L. (eds.), *Crónica del Rey Don Pedro y del Rrey Don Enrique, su hermano, hijos del rey don Alfonso Onceno*, Buenos Aires: SECRIT, 1997, vol. 2.

41 RUSSELL, P. E., «Fernão Lopes e o Tratado de Santarém» ... *op. cit.*

42 Cuando Lopes corrige a Ayala diciendo que apenas esos veintiocho salieron del reino, y no más (“Estas viinte e oito pessoas, e mais nom, nomeu el-rrei de Castella que fossem lançados fora de Portugall, segurando-os per mar e per terra, ataa seerem postos em salvo; e sse d’outra guisa algũs em seus livros escrevem, nom dees fe a tal escriptura”; LOPES, F., *Crónica de D. Fernando ... op.cit.* capítulo LXXXII), no parece referirse a la cifra que aporta el castellano, sino al hecho de que no habla de los petristas a los que les fue permitido quedarse. Es decir, aquellos a los que más tarde se les concedió permanecer en Portugal, siete en total – seis de los cuales formaban parte del listado del tratado (“E deu el-rrei de Castella lecença, ante que passassem os trinta dias, que ficassem em Portugall em serviço d’el-rrei dom Fernando Sueir’Eannes de Parada e Gonçallo Martinz e Alvorro Meendez de Caceres e Nuno Garçia de Cidade e Martim Garçia d’Aljazira e Gregorio Lombardo e Garcia Perez do Campo: e de todo esto ouve el-rrei dom Fernando escripturas por sua guarda e segurança”. LOPES, F., *Crónica de D. Fernando ... op.cit.* capítulo LXXXIV) –, y aquellos que no fueron nombrados en el documento. En otras palabras, Ayala afirma que todos los castellanos que se encontraban en Portugal y se oponían a Enrique de Trastámara salieron del reino; pero en realidad no fue así.

43 Véanse FERNANDES, F. R., «A nobreza, o rei e a fronteira no medievo Peninsular», *En la España Medieval*, 2005, n° 28, pp. 155-176 y PIZARRO, J. A. S. M., «A circulação de nobres na Hispânia medieval (séculos XII a XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 2012, n° 40/2, pp. 889-924.

mediante una fórmula, en mayor o menor medida estandarizada, que presentaba la entrega de unas tierras o unas rentas a un noble determinado como una compensación por los servicios que había prestado, o iba a prestar, al rey⁴⁴. Por último, la lectura del registro revela que muchas de estas donaciones procedían de expropiaciones llevadas a cabo en el contexto de la guerra⁴⁵. Como es bien sabido, cuando se desataba un conflicto aquellos que no aceptaban al rey que dominaba el territorio en el que estaban, que lo traicionaban, o que salían del reino para unirse a su opositor, eran considerados traidores y sus posesiones se entregaban a otros⁴⁶. Como exiliados, los petristas fueron a un tiempo víctimas y beneficiarios de este fenómeno mediante el cual tierras y rentas se utilizaban para pagar la fidelidad y compensar la traición⁴⁷.

A diferencia de la crónica portuguesa del Cuatrocientos, y como acaba de señalarse, la documentación no denomina a los petristas que se encontraban en el entorno del rey don Fernando entre 1369 y 1373 extranjeros⁴⁸. Con todo, existía una frontera, y los términos “moradores”, “ciudadanos” y “naturales” aparecen con frecuencia en los textos del período, subrayando el vínculo existente entre los individuos y el territorio político en el que habían nacido⁴⁹. Los castellanos que atravesaron esa frontera siguieron siendo naturales de Castilla, y mantuvieron una vinculación con el territorio castellano. Su situación no modificaba su naturaleza, y era apenas consecuencia de la no aceptación de Enrique de Trastámara como rey, única causa de su salida del reino y de su exilio en Portugal. Trataban de buscar alternativas, y el monarca portugués fue una de ellas. De hecho, este grupo de petristas se entiende mejor cuando se integra dentro de un grupo más amplio, que incluye los lugares castellanos que quisieron reconocer a

.....
44 En Santarém, a 5 de junio de 1370, don Fernando hacía donación de Collares a Martín López de Ciudad, por juro de heredad y con carácter hereditario, con las siguientes palabras: “querendo fazer graça e mece a martim lopez de cidade de rrodrigo meu uasallo por muito seruiço que me fez em teer e ajudar a defender a deta cidade a dom anrique e aos outros meus imigos E em outras muitas cousas que me elle seruiu e seruirea ao diante” (IAN/TT. Chancelaria de D. Fernando, Livro 1, f. 65r). En la donación del 13 de enero de 1371 a Alfonso Gómez de Liria las palabras eran “querendo fazer graça e mece a uos afom gomez de lira meu vasallo por muito seruiço que me sempre fizestes e fazedes e entendo que faredes ao diante E para pos destos de gran lealtade que em nos ha dar galardom e aiades com que milhor me podades fazer seruiço E porque minha vontade he de uos herdar nos meus regnos” (IAN/TT. Chancelaria de D. Fernando, Livro 1, f. 69r). Muy semejantes son las que acompañan a la donación hecha a Men Rodríguez Sanabria en Cantañede, el 29 de enero de 1371 (IAN/TT. Chancelaria de D. Fernando, livro 1, f. 91r). En ocasiones se especifica que se está donando en pago por un servicio concreto, como en el caso del documento fechado en Tentúgal el 10 de octubre de 1372, dirigido a Lope Gómez de Liria “em pagamento de sua conthia para seruir com xx lanças” (IAN/TT. Chancelaria de D. Fernando, livro 1, f. 112v.).

45 El 21 de enero de 1370 fueron donados a Lope Gómez de Liria “todollos bees mouees e de raiz que auiam a doiz testinho e vicente viey, moradores em bragaa porque os perderom stando em deseruiço do deto senhor e cometendo treyçam na tomada da dita cidade por el rrey dom anrique de castella” (IAN/TT. Chancelaria de D. Fernando, Livro 1, f. 50r). En Lisboa, el 22 de marzo de 1370, se donaban “todollos bees mouees e de raiz de afom garcia e de sua molher micia sanchez e de joham beento e de sua molher moradores em castella que elles teem em portugal”, perdidos por “pasarem ouro prata dinheiros ferro e outras cousas para castela que era para defesas para pagar” (IAN/TT. Chancelaria de D. Fernando, Livro 1, f. 60r). Más adelante, el 24 de mayo de 1373, se donarían a Fernán Camiña “todos os bees de raiz de lourenço afom morador de leiria porque os perdeo dizendo e fazendo cousas em seu deseruiço” (IAN/TT. Chancelaria de D. Fernando, Livro 1, f. 124v.).

46 Para el caso castellano en el contexto de la guerra civil 1366-1369 véase VALDALISO CASANOVA, C., «La primera fase del proceso contra Pedro I de Castilla. Propaganda antipetrista en un documento de la catedral de Valladolid», en DEL VAL VALDIVIESO, M. I. y MARTÍNEZ SOPENA, P. (dirs.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid: Universidad de Valladolid-Junta de Castilla y León, 2009, vol. II, pp. 573-582.

47 PIZARRO, J. A. S. M., «A circulação de nobres na Hispânia medieval» ... *op.cit.* p. 922.

48 Del mismo modo que en el registro de la cancellería no hay ninguna referencia a ellos como extranjeros, tampoco se constata su presencia en las actas de las reuniones de Cortes del período. Véase DE OLIVEIRA MARQUES A. H., *Cortes portuguesas. Reinado de D. Fernando*, Lisboa: Instituto Nacional de Investigação Científica, 1990, vol. I.

49 A manera de ejemplo, véanse los artículos 21, 22, 23, 24 y 27 de las Cortes de Lisboa de 1371 en DE OLIVEIRA MARQUES A. H., *Cortes portuguesas. Reinado de D. Fernando* ... *op.cit.* vol. 1, pp. 24-28.

don Fernando. Evidentemente, no eran los emplazamientos geográficos los que decidían, sino los representantes de la población de esos lugares, miembros de la pequeña y media nobleza, los que optaban por un bando dentro del conflicto⁵⁰. Aunque el monarca portugués aceptó – y en ocasiones impuso – ser rey de determinados lugares de Castilla, y en algunos llegó a emitir moneda⁵¹, con ello dichos lugares no pasaron a formar parte del reino portugués. Su estatuto era el de tierras conquistadas en el ámbito de una guerra por el trono⁵². Acabado el conflicto, las fronteras volvieron a su lugar. La guerra parece, por tanto, la causante de las circunstancias en las que se encontraban los nobles castellanos refugiados en Portugal entre 1369 y 1373.

Con todo, el exilio de los petristas se comprende mejor cuando se observa desde una perspectiva más amplia, que se encuadra dentro de la llamada Nueva Historia Política; esto es, de la historia del poder, y de las estructuras y relaciones de poder que afectan a la sociedad política⁵³. Concretamente, el análisis del exilio petrista puede enfocarse como un estudio sobre las relaciones nobleza-monarquía en la Corona de Castilla en la baja Edad Media⁵⁴. En síntesis, estos estudios defienden que, a diferencia de lo que ocurriera en las centurias precedentes, cuando las relaciones feudales tenían mayor peso y los vínculos entre monarcas y señores eran más frágiles⁵⁵, a partir del siglo XIII el progresivo fortalecimiento de la monarquía desató un

.....
50 En Elvas, a 8 de julio de 1371, el rey portugués mandaba escribir: “Dom fernando, pela graça de deus Rey de portugal e do Algarve, A quantos esta carta vieren faço saber que os fidalgos e cidadãos / moradores da minha Nobre Cidade de Cidat rrodrigo me enbiaron dizer que ellos ouieran e han grand vontade de me fazerem seruiço e / de me sseruirem come boos e leaes verdaderos ommens a sseu Rey e Senhor e teerem Vem por mim em todo tempo”, IAN/TT. Chancelaria de D. Fernando, Livro 4, f. 5r. La entrega de ciudades fronterizas castellanas a monarcas de otros reinos parecía formar parte de la estrategia petrista, pues se documenta un intento, llevado a cabo por Garcí Fernández de Villodre y Fernán Pérez Calvillo, en marzo de 1371 en Murcia. Véase sobre ello la “Carta misiva de Enrique II al concejo de Murcia, mandándole dar creencia a su escribano, Juan Sánchez, y guardar y vigilar la ciudad, pues algunos traidores andan en tratos con el rey de Aragón para que entre en ella” (Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real, fol. 39r.; publicada en PASCUAL MARTÍNEZ, L., *Documentos de Enrique II... op.cit.* pp. 101 y 102).

51 En el artículo 34 de las Cortes de Lisboa de 1371 se indica que emitió moneda en Carmona, La Coruña y Tuy. Véase DE OLIVEIRA MARQUES A. H., *Cortes portuguesas. Reinado de D. Fernando ... op.cit.*, vol. 1, p. 31. En la crónica se habla de Zamora, La Coruña, Tuy, Valencia y Miranda: “Elle mandou fazer moeda de seus sinaaes, d’ouro e prata, e graves e barvudas em algüus logares dos que a sua voz tomarom, assi como em Çamora e na Crunha e em Tuy e em Vallença e em Miranda; e pose em ellas seus tesoueiros e officiaaes, segundo pera ello compriam, os quaaes despendiam e davom per suas cartas e mandados aquellas moedas que sse estonce corriam per todo o rreino de Purtugal”, LOPES, F., *Crónica de D. Fernando ... op.cit.* capítulo XXVIII.

52 “Fallando outrossi do senhorio que el-rrei dom Fernando husou nas villas e cidades que sua voz estonce tomarom, sabeo que nom foi levemente assi tomada que el nom husasse em ellas de todo poderio como nos outros logares do seu rreino; mas assi compridamente se llhe derom e obedecerom em todallas cousas como a seu rrei e senhor natural. E ell tall titullo e nomeaçom tomou d’algüus logares, quando lhe escrevia suas cartas: assi como, escrevendo a Çamora, chamava-sse rrei de Purtugall e do Algarve e da mui nobre cidade de Çamora, dizendo que per morte d’el-rrei dom Pedro seu primo elle era de dereito herdeiro dos rreinos de Castella e de Leom e seu senhor natural”, LOPES, F., *Crónica de D. Fernando ... op.cit.* capítulo XXVIII.

53 GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., «Las luchas de poder en la Corona de Castilla: nobleza vs monarquía (1252-1369)», *Clio & Crimen*, 2009, nº 6, pp. 36-51; la cita es de la p. 37.

54 “El estudio de la nobleza castellana medieval fue reorientado en la segunda mitad del siglo XX a enfoques que incidían más en el aspecto señorial y en las relaciones socioeconómicas derivadas de tal dominio, superando los trabajos genealógicos de etapas anteriores, que aplicaban una metodología esencialmente descriptiva. En la actualidad la historiografía tiende a completar el estudio de linajes nobiliarios de marcos territoriales determinados, para relacionar su naturaleza estructural, sus estrategias vitales y sus actividades –políticas, señoriales, económicas, religiosas, culturales– en el panorama general de la Historia medieval castellana. En especial, las investigaciones se insertan dentro de la compleja relación entre Monarquía y Nobleza durante la segunda mitad del siglo XIV y el siglo XV, como ha puesto de manifiesto a lo largo de su trayectoria historiográfica Luis Suárez”, ORTEGA CERVIGÓN, J. I., «La nobleza peninsular en época trastámara. Principales líneas de investigación (1997-2006)», *e-Humanista*, 2008, nº 10, pp. 104-132. La cita es de la p. 105.

55 Véase CORRAL, F. L., «Cambios de lealtades/cambios territoriales: una reflexión sobre las relaciones entre monarquía y nobleza castellanoleonés en torno al tratado de Sahagún de 1158», en DEL SER QUIJANO, G. y MARTÍN VISO, I., *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 2007, pp. 119-132.

conflicto que finalmente se resolvería con una victoria para ambas partes: la monarquía saldría reforzada, y la nobleza enriquecida; con lo que la primera ganaría en lo político, y la segunda en lo socioeconómico⁵⁶. En el proceso de desarrollo de esta relación contractual hubo muchos enfrentamientos y negociaciones, y el siglo XIV fue el período en el que las disputas tuvieron mayor protagonismo.

7. VÍNCULOS, REDES Y FIDELIDADES

Definir el comportamiento político de la nobleza bajomedieval requiere partir de la idea de que la nobleza era un grupo sin conciencia de grupo, que nunca se vio a sí mismo como un bloque homogéneo ni llegó a crear un proyecto político de carácter estatal, o a elaborar una concepción del estado propia; en parte por el peso de los intereses individuales de cada noble, en parte por predominar las facciones, y por ser éstas sumamente inestables⁵⁷. Aquello que daba cohesión al conjunto eran las honras, franquezas y exenciones que todos los nobles disfrutaban⁵⁸; privilegios obtenidos gracias al papel desempeñado – por los nobles o por sus antepasados – en acciones políticas y militares que les habían sido compensadas con patrimonio, base de su poder. Con todo, de manera abstracta, en la baja Edad Media existía un conjunto de valores y normas con el que se pretendía caracterizar a la nobleza y regular sus relaciones con la monarquía: el orden de la caballería⁵⁹.

En la práctica, la caballería establecía un tipo de relación vertical, similar a las que imponían el vasallaje y el sistema clientelar; y todas estas relaciones daban lugar a estructuras suprafamiliares que se superponían a las estructuras base creadas por las relaciones de parentesco⁶⁰. Las primeras eran relaciones dinámicas, que se podían poner en marcha, interrumpir, retomar o quebrar; mientras las segundas eran relativamente estáticas, cuando derivaban del nacimiento, pero se activaban gracias a los enlaces matrimoniales. Se trataba, en todos los casos, de relaciones en mayor o medida jerárquicas, de carácter bilateral y naturaleza contractual, que acababan dando lugar a redes formadas por individuos que se situaban en torno a otros individuos, “nodos” del sistema⁶¹. Las clientelas, aun desarrollándose en un contexto más informal –menos formalizado–, suelen ser identificadas con alianzas de tipo político⁶². Aunque el uso polivalente

56 Véanse VALDEÓN BARUQUE, J., «Señoríos y nobleza en la baja Edad Media», *Revista d'Historia Medieval*, 1997, nº 8, pp. 15-24; SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., «Nobleza y monarquía: sus interrelaciones», en VVAA., *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales*, León: Fundación Sánchez-Albornoz, 1999, pp. 479-90 e ID. *Nobleza y Monarquía: entendimiento y rivalidad. El proceso de construcción de la Corona española*, Madrid: La Esfera de los Libros, 2003.

57 GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., «Las luchas de poder en la Corona de Castilla» ... *op.cit.* p. 46.

58 MITRE FERNÁNDEZ, E., «Marcos de actuación política y señas de identidad de la nobleza tardomedieval castellana», *Wad-al-Hayara. Revista de Estudios de Guadalajara*, 1995, nº 22, pp. 9-16. Véase en especial p. 11.

59 Véase RODRÍGUEZ VELASCO, J. D., *Ciudadanía, soberanía monárquica y caballería. Poética del orden de la caballería*, Madrid: Akal, 2009.

60 ÁLVAREZ BORGE, I., «La nobleza castellana en la Edad Media: familia, patrimonio y poder», en DE LA IGLESIA DUARTE, J. I. (coord.), *La familia en la Edad Media. XI Seminario de Estudios Medievales*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2001, pp. 221-252. Véanse pp. 231 y 232.

61 ESCALONA MONGE, J., «Vínculos comunitarios y estrategias de distinción (Castilla, ss. X-XII)», en FORONDA, F. y CARRASCO, A. I. (eds.), *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*, Madrid: Dykinson, 2008, pp. 17-42. Véanse las pp. 18-22.

62 ÁLVAREZ BORGE, I., «Vasallos, oficiales, clientes y parientes. Sobre la jerarquía y las relaciones internobiliarias en la Castilla medieval (c. 1100-c. 1350). Una aproximación a partir de las fuentes documentales», *Hispania. Revista Española de Historia*, 2010, vol. LXX, nº 235, pp. 359-390. Véase p. 386.

de este concepto por parte de los medievalistas, y el hecho de que suele ser aplicado, tanto por otros historiadores como por sociólogos y analistas políticos, a diferentes situaciones y épocas, genera con frecuencia confusiones⁶³.

Al observar el conjunto de individuos exiliados en Portugal entre los años 1369 y 1373 pueden detectarse vínculos de vasallaje, parentesco y clientelares entre gran parte de ellos, y también con algunos personajes que permanecieron en zonas castellanas, aragonesas e inglesas en ese período. La coexistencia de distintos vínculos se debe a que los elementos que caracterizaban las redes de relaciones internobiliarias, es decir, el vasallaje, la clientela y el parentesco, junto con el servicio remunerado, no se excluían entre sí, y participaban a un nivel similar en dichas relaciones⁶⁴. A través de estos vínculos es posible reconstruir algunas redes y detectar qué personajes actuaban como nodos dentro de ellas. Los movimientos políticos de estos nodos, tanto a lo largo del reinado de Pedro I como tras el asesinato del monarca, revelan los orígenes de la mayor parte de las redes. El fallecimiento de uno de los nodos conllevaba la desarticulación de una o más redes, y con ello la transformación, o en ocasiones la desaparición, de la agrupación⁶⁵. Las muertes de Martín López de Córdoba y, posteriormente, Fernando de Castro, representan muy bien este fenómeno.

Las relaciones que existían entre los exiliados castellanos explican cómo se formó y evolucionó este grupo, pero no su presencia en Portugal. Para comprender la verdadera naturaleza de este exilio debemos indagar en las relaciones que los nobles, y en particular los nodos de las redes petristas, mantenían con la monarquía⁶⁶. En el Trecentos el poder de un noble residía en – y simultáneamente era obtenido a partir de – el patrimonio que poseía y la posición que desempeñaba en la política y en la guerra. La riqueza y la influencia justificaban la posición elevada de algunos nobles en el conjunto del reino, y dicha posición explicaba su preeminencia dentro de un grupo nobiliario. El XIV fue, con todo, un siglo de transformaciones dentro de la nobleza, como mostraron los bien conocidos trabajos de Salvador de Moxó⁶⁷. En un contexto de cambios, transformaciones, ascensos y caídas, la posición de un noble estaba extremadamente condicionada por la relación que mantenía con el monarca. Las relaciones políticas nobleza-monarquía, basadas en un intercambio de bienes y servicios, dependían en gran medida de la

63 “*Clientelismo y clientelas* no son nociones ajenas al mundo medieval ni lejanas a la idea de intercambio de protección por servicios que subyace en el *vasallaje*. Por un proceso de analogía, *clientelismo* pasa, con cierta comodidad, a designar la relación que se establece entre el protegido y la persona que le protege, como *clientes* y *clientelas* a representar el conjunto de todos aquellos que se unen a una persona más poderosa, el patrón, para obtener de él favores”. JULAR PÉREZ-ALFARO, C., «Nuevas cuestiones sobre el clientelismo medieval. Introducción», *Hispania. Revista Española de Historia*, 2010, Vol. LXX, nº 235, pp. 315-324. La cita es de la p. 317.

64 ÁLVAREZ BORGE, I., «Vasallos, oficiales, clientes y parientes» ... *op.cit.* p. 382.

65 De ahí que se hable de la dependencia de las grandes agrupaciones nobiliarias de los ciclos vitales de individuos concretos. Véase JULAR PÉREZ-ALFARO, C., «Nobleza y relaciones clientelares: el caso de los Velasco», en ESTEPA DÍEZ, C. y JULAR PÉREZ-ALFARO, C. (coords.), *Los señoríos de behetría*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2001, (Biblioteca de Historia 47), pp. 145-186.

66 El intervencionismo de don Fernando se ha explicado a partir de las vinculaciones linajísticas de la nobleza peninsular. Véase FERNANDES, F. R., «A nobreza, o rei e a fronteira no medievo» ... *op.cit.* p. 158.

67 MOXÓ, S., «De la nobleza vieja a la nobleza nueva», *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 1969, nº 3, pp. 1-210; ID., «La nobleza castellana en el siglo XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, 1970-1971, nº 7, pp. 493-511 e ID., «La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI», *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, 1975, nº 6, pp. 187-326.

cercanía al rey, que se traducían en la posibilidad de formar parte de los círculos en los que tenía lugar la toma de decisiones. Así, los cargos u oficios cortesanos funcionaban al mismo tiempo como medios para servir y compensaciones por los servicios prestados. Ser alejado del rey o de la corte significaba perder poder e influencia en lo político y, a la larga, en lo social y lo económico⁶⁸. De ahí la importancia que en el reinado de don Pedro había cobrado la privanza. La creciente dependencia nobleza-monarquía hizo que en el siglo XIV gran parte de las disputas que se libraban en la corte repercutiesen con fuerza en la situación de los nobles. Existen tantos ejemplos a lo largo de los reinados de Alfonso XI y Pedro I de Castilla que no es necesario citarlos. Cuando los conflictos no se solucionaban, los nobles abandonaban el reino⁶⁹.

8. CONCLUSIONES Y EPÍLOGO

A la luz de lo poco que sabemos de ellos, podemos considerar a los primeros petristas como un grupo coordinado, localizado en diferentes emplazamientos, no estático, y que elaboró diferentes estrategias políticas en respuesta a distintas circunstancias. Su estructura tomaba la forma de una red, o un sistema de redes, que ligaba a los diferentes componentes – también cambiantes – del conjunto. El exilio fue la solución temporal – aunque definitiva para algunos – escogida para combatir a quien consideraban un monarca ilegítimo. La búsqueda de opciones para ocupar el trono, y la falta de viabilidad de la mayoría de ellas, les empujó a moverse de un reino a otro, a la espera de que la legitimidad fuese restaurada. Adoptando una perspectiva de observación del fenómeno que atienda apenas al conjunto de redes de relaciones vasalláticas, podemos entender con relativa facilidad la circulación de estos nobles entre los diferentes reinos ibéricos, en períodos de guerra y de paz. Partiendo de que el principal vínculo entre monarquía y nobleza era el vasallaje, una ruptura o interrupción de las relaciones entre un noble y un rey daría paso al establecimiento de unas relaciones similares, vasallo-señor, entre ese noble y otro rey. El problema es que los nobles del siglo XIV ya no eran solamente vasallos de los reyes: formaban parte del proceso de adscripción a la tierra a través de un vínculo, el de *naturalaleza*, en pleno desarrollo en el período. El nacimiento en un determinado territorio, bajo el poder de un rey, implicaba una serie de obligaciones – y derechos – que ningún hombre, noble o no, podía olvidar. La importancia de este vínculo se constata en los procesos de *desnaturamiento* que se documentan en esos años, hasta el presente muy poco estudiados. El exilio sólo puede comprenderse partiendo de que ese vínculo existía y era reconocido.

De las tres cabezas más destacadas del petrismo en el año 1373 restaban, tras la muerte de Martín López de Córdoba, Garcí Fernández de Villodre y Fernando de Castro. El primero, tal y como anteriormente se indicó, había estado recibiendo sueldo del rey de Portugal mientras se encontraba en Aragón⁷⁰, pero en el verano de 1374 se le documenta en la corte del duque

.....
68 Sobre todo ello, ÁLVAREZ BORGE, I., «La nobleza castellana en la Edad Media» ... *op.cit.* p. 228.

69 Los factores políticos tenían una importancia determinante a la hora de explicar la circulación de nobles en el período, tal y como indica PIZARRO, J. A. S. M., «A circulação de nobres na Hispânia medieval» ... *op.cit.* p. 922.

70 LOPES, F., *Crónica de D. Fernando* ... *op.cit.* capítulo L.

de Lancáster⁷¹. Fernando de Castro aparece a su lado en un documento sin datar del registro de dicho duque⁷², y se tiene constancia de que desde Bayona, en donde después moriría y sería enterrado, siguió ejerciendo su señorío sobre tierras gallegas⁷³. Otros nobles, más difíciles de rastrear, aparecen en la documentación del Duque a lo largo de esos años. Sin embargo, será algo más de una década después, en el contexto del conflicto por el trono portugués, cuando los nombres de varios petristas, que aparentemente habían permanecido en tierras lusas todo ese tiempo, volverán a aparecer registrados en las crónicas: Lope Gómez de Liria, Garcí Rodríguez de Tavorda y Alfonso López de Tejada, naturales de Castilla residentes en Portugal, apoyaban la causa de Juan I de Castilla, casado con la heredera de don Fernando, doña Beatriz, en oposición al ilegítimo maestre de Avís, futuro rey portugués Juan I⁷⁴. Defendían con las armas, de nuevo, el legitimismo.

.....
71 “Nous voulons et vous mandons (...) a diverses gentz d’Espaigne demurrantz a Loundres c’estassavoir par xl. jours commenceant le xv. jour de Juyl primerement a Garsie Ferand chivaler xx. d. le jour ; item a Johan Gutierz de Camarge xv. d. le jour ; item a Ruy Gonsals viij. d. le jour, et a Gonsal Ferondes vj. d. le jour ; item a Alvar Rodrugues vj. d. le jour”; “Nous voulions et vous mandons que des issues de vostre receite vous paieiez et délivrez a Garsy Ferondes chivaler de Ispaigne vint deniers le jour ; item a Johan Gutierrez quinsze deniers le jour ; item a Rue Gonsales oept deniers le jour ; item a Gonsale Ferondes sys deniers le jour ; item a Alvar’ Redrages sys deniers le jour, pur leur gages commenceant le primer paiement le vint e quatre jour d’Augst”. ARMITAGE-SMITH, S. (ed.), *John of Gaunt’s Register ... op.cit.* vol. II, pp. 228 y 229, doc. 1441, y p. 302, doc. 1666. El primer documento está fechado el 1 de julio de 1374, el segundo el 20 de agosto del mismo año.

72 “Nous veullons et vous mandons (...) a Johan Guttere esquier pur drap pur li acheter encountre mesme le feste x. marcz de nostre doun ; item a nostre très cher et très ame cosyn Don Fernand de Castre c. marcz queux nous ly avons done de nostre doun”. ARMITAGE-SMITH, S. (ed.), *John of Gaunt’s Register... op.cit.* vol. II, pp. 298 y 299, doc. 1661.

73 “A los consejos e omes buenos de las mys villas de Villalua e de Otero de Rei con sus aldeas e sus alfoces e sus terminos, yo el conde don Fernando, señor de Castro vuestro señor, uos enbio saludar conmo aquellos de quien fio, fagouos saber que yo pongo y, en esas mis villas e lugares por mi alcalde a Diego Fernandes de Goyas, mi escudero, para en toda la su vida, porque uos digo e vos mando que lo ayades para vuestro alcalde en los dichos logares e en cada uno dellos e quien vieredes con el e con los que el y pusiese por su persona que vosotros con los otros alcaldes que y fueron en los tienpos pasados, e que ayudeis a su emplasamiento e llamamiento cada que vos el, o el que por si el pusiese, por aquella manera que es de uso e de costumbre. E otrosy que le secundedes con todo derecho que pertenesçe a las dichos alcaldías e a cada una dellas e socorrades según que mejor e mas ampliamente podades a los dichos alcaldes que y fueron por nuestros, porque non consintades que alguno ni algunos lo aya antes esta merçed que le yo fago so pena de my merced e de los cuerpos e de lo que ouiesedes; que mi voluntad es que le sea guardada en toda la su vida esta merced que yo fago. E por que dello seades guardados e satifechos di esta mi carta sellada con su sello de çera colgado en que esta mio nonbre. Dada en Bayona a dos días enero, era de mill e quatrocientos e dose años. El conde don Fernando de Castro”. Publicado en CORREA ARIAS, J. F., *Mentalidade e realidade social na nobreza galega. Os Andrade de Pontedeume (1160 -1540)*, (Tesis Doctoral inédita), Universidade de Santiago de Compostela, 2008, pp. 519 y 520, bajo la descripción: “1374 (era 1412), xaneiro, 2. Baiona. Don Fernando de Castro da instruccións desde Bayona para que sexa aceptado como alcalde na terra de Vilalba o seu escudero, Diego Fernández ou quen el nomee no seu lugar, o que proba que o título de conde e o señorío sobre Vilalba e o territorio próximo áinda o seguía disputado o de Castro desde o exilio. Archivo de los Duques de Alba, *Sección Lemos*, C. 344 -1 (1 e 2)”.
74 Véase LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica del Rey Don Juan Primero*, Buenos Aires: Secrit, 2009, [NORBERTO FERRO, J. (ed.)], Año VI, capítulo 10 y Año VII, capítulos 7, 12 y 17.